



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 01/07/2022, 15/07/2022, 09/08/2022 y 18/08/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 2 de septiembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00379-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente las citaciones para notificación remitidas vía correo electrónico con reporte negativo de entrega y la personal y por aviso remitidas a la dirección física denunciada en el escrito de demanda, con reporte positivo y negativo respectivamente.

Ahora bien, revisados los citatorios se advierte que si bien el remitido físicamente para llevar a cabo la notificación personal del demandado, cuenta con reporte positivo de entrega, el mismo no puede ser teniendo en cuenta por el despacho, dado que en su contenido se hace alusión que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo singular, obedeciendo el mismo a un hipotecario, además se debe señalar que el demandado puede notificarse a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.

Sumado a lo anterior, si bien la notificación por aviso remitida al demandado no cuenta con reporte positivo de entrega, del citatorio allegado se advierte que además del reparo señalado en párrafo anterior, se advierte que se omitió hacer la advertencia que de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se le requiere al apoderado de la parte actora para que agote en debida forma el trámite de notificación de la parte demandada.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio 2802022EE04738 del 04 de agosto de 2022, a través del cual la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Armenia, informa sobre la inscripción de la medida solicitada.

Ahora bien, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del bien inmueble Predio Urbano Ubicado en la Calle 29 # 32-10 Conjunto Cerrado Altos de Agua Bonita Apartamento 304 Bloque B Etapa 1 de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-21542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad del demandado ADALBERTO ANTONIO MIRANDA HAGAMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12.630.548, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo



establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

**SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del establecimiento de comercio objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: [abogadosgomezossa@hotmail.es](mailto:abogadosgomezossa@hotmail.es), a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 06 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4851acfe82d94eff4cab6cf65b6c5acc034fa9102576fa1e0114ceb0760dcecf**

Documento generado en 05/09/2022 10:03:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**